

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VIRGINIA CORONADO CORONEL
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COOSOLIDARIA S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00001-00
CONSTANCIA.- Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, septiembre 24 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2020-00001-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que el término de **UN AÑO** que regula el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, está por vencerse sin que hasta el momento se haya proferido SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, haciéndose por tanto necesario **PRORROGAR** la competencia para que este despacho pueda continuar conociendo del presente asunto e impartir una decisión definitiva.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses más, computables a partir del día 28 de septiembre de 2021, inclusive.

Los mencionados términos serán computados y controlados por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, en aras de recaudar la totalidad de las probanzas decretadas y por considerarse útiles y necesarias para la resolución de la presente litis, se dispone **REQUERIR POR CUARTA VEZ** a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE SERVICIOS – COOSOLIDARIA y UNIDAD DE GESTIÓN FISCAL Y PARAFISCALES, para que alleguen la información que les fue solicitada en providencia del 18 de marzo del año en curso, para lo cual se les concede el término **de tres (3) días**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso: “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Librense por Secretaría las comunicaciones de rigor.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 073 del 28 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25050ca22232d5cf9f9863dd92111a25873a1ac9983751b272db9a216264176
Documento generado en 27/09/2021 11:05:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>